

MARÍA AMPARO KONINCKX FRASQUET (1 de 2)
Secretaria General
Firma: 05/06/2025
HASH:



ANTONIO PEREZ PEREZ (2 de 2)
Presidente de la Diputación de Alicante
Firma: 05/06/2025
HASH:



17º. CICLO HÍDRICO. Aprobación del nuevo Acuerdo de cooperación para la financiación y ejecución de infraestructuras y actuaciones en instalaciones hidráulicas en la provincia de Alicante, entre la Generalitat valenciana, la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana, y la Excma. Diputación Provincial de Alicante, y dejar sin efecto el texto del convenio aprobado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el 29 de julio de 2024.

Examinado el expediente relativo a la aprobación del convenio o acuerdo de cooperación y sus anexos, a suscribir con la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio de la Generalitat Valenciana y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana, para la financiación y ejecución de infraestructuras y actuaciones en los sistemas de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales en la provincia de Alicante, dejando sin efecto el texto aprobado en la sesión ordinaria celebrada por esta Diputación el día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro; de conformidad con la Propuesta de la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Dejar sin efecto el "ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y ACTUACIONES EN INSTALACIONES HIDRÁULICAS EN LA PROVINCIA DE ALICANTE, ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO; LA ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA; Y LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE", incluido su anexo, aprobado en la sesión ordinaria celebrada por esta Diputación el día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, porque no llegó a suscribirse por las partes, ha devenido imposible de ejecutar, y resulta incompatible con el convenio o acuerdo de cooperación que se aprueba en el siguiente apartado de este acuerdo.

Segundo.- Aprobar el nuevo proyecto de "ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y ACTUACIONES EN LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO Y DE TRATAMIENTO, DEPURACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA PROVINCIA DE ALICANTE, ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO, LA ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE", a suscribir con la competente consejería de la Generalitat Valenciana

y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana (EPSAR), así como su anexo, cuyo clausulado es del siguiente tenor:

""CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Acuerdo determinar la participación de la Generalitat, a través de la Conselleria Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, de la EPSAR y de la excelentísima Diputación Provincial de Alicante, en la financiación y ejecución de infraestructuras y actuaciones en sistemas de saneamiento y depuración de hasta 10.000 habitantes equivalentes (h-e) de proyecto gestionadas por la EPSAR, y en su caso, aquellas otras instalaciones hidráulicas de titularidad municipal de idéntica capacidad en virtud del oportuno instrumento de colaboración entre administraciones en el marco de la planificación aprobada por la Generalitat.

Asimismo, podrán llevarse a cabo, por razones de urgencia y/o necesidad, actuaciones en sistemas de saneamiento y depuración de más de 10.000 habitantes equivalentes (h-e) siempre que las partes así lo acuerden expresamente de conformidad con el procedimiento previsto en las cláusulas segunda y tercera.

SEGUNDA.- ACTUACIONES Y PROGRAMACIÓN ANUAL

Las actuaciones previstas abarcan desde la ejecución de nuevas infraestructuras hasta actuaciones de reforma o mejora de las instalaciones existentes, así como actuaciones en materia del fomento de la reutilización de las aguas regeneradas.

El anexo I del Acuerdo recoge las actuaciones previstas por las partes a la firma del Acuerdo y abarcan las anualidades 2025, 2026, 2027 y 2028

	TOTAL	EPSAR	DIPUTACION ALICANTE
2025 (€)	1.912.983,30	1.610.000,00	302.983,30
2026 (€)	4.063.352,98	3.780.000,00	283.352,98
2027 (€)	5.828.559,90	5.330.000,00	498.559,90
2028 (€)	3.728.727,59	3.500.000,00	228.727,59
TOTAL	15.533.623,77	14.220.000,00	1.313.623,77

Durante el cuarto trimestre del año las partes revisarán la programación existente y aprobarán la correspondiente para la anualidad siguiente, en función del estado de avance y ejecución de las actuaciones en vigor.

El procedimiento previsto para la aprobación y adecuación de la programación anual será:

Informe propuesta de la Diputación de Alicante donde se valore la idoneidad, la solución técnica y el alcance económico de las actuaciones.

b) La programación anual deberá adecuarse a los criterios de la planificación de la Generalitat Valenciana para lo cual deberá contar con el informe de adecuación a la planificación autonómica de la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes o Dirección General con competencias en materia de

planificación, construcción y explotación de los sistemas de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales.

c) La Entidad de Saneamiento de Aguas emitirá informe propuesta de aceptación de las actuaciones firmado por el/la Gerente. El informe propuesta recogerá lo dispuesto por el informe técnico de idoneidad y el informe económico de disponibilidad presupuestaria emitidos al efecto por los departamentos correspondientes de EPSAR.

d) Tras el estudio de los correspondientes informes, la Comisión de Seguimiento aprobará la propuesta de programación anual.

e) Una vez aceptada la incorporación por la Comisión de Seguimiento, y previa aprobación del gasto estimado, se elevará para su aprobación definitiva Resolución a las partes firmantes del Acuerdo.

TERCERA.- INCORPORACIONES DE ACTUACIONES

En el caso de que durante la vigencia y ejecución del presente Acuerdo resulte conveniente y necesaria la ejecución de actuaciones, que, encuadrándose en la cláusula primera, no estuvieran previstas inicialmente, y las partes estimaran que devienen necesarias por razones sobrevenidas que han impedido su incorporación en la programación anual, en estos casos el procedimiento a seguir será:

a) La administración que promueva su incorporación aportará el correspondiente informe técnico en el que se valore la idoneidad de la actuación, la solución técnica y el alcance económico de la misma.

b) La incorporación de actuaciones deberá adecuarse a los criterios de la planificación de la Generalitat Valenciana para lo cual deberá contar con el informe de adecuación a la planificación autonómica de Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes o Dirección General con competencias en materia de planificación, construcción y explotación de los sistemas de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales.

c) La Entidad de Saneamiento de Aguas emitirá informe propuesta de aceptación de las actuaciones firmado por el/la Gerente. El informe propuesta recogerá lo dispuesto por el informe técnico de idoneidad y el informe económico de disponibilidad presupuestaria emitidos al efecto por los departamentos correspondientes.

d) Tras la verificación de las razones sobrevenidas y el estudio de los correspondientes informes, la Comisión de Seguimiento aprobará la propuesta de incorporación de la actuación al Acuerdo.

e) Una vez aceptada la incorporación por la Comisión de Seguimiento, y previa aprobación del gasto estimado, se elevará para su aprobación definitiva mediante Resolución de las partes firmantes del Acuerdo, en caso de que conlleve un incremento de gasto respecto al importe máximo a financiar en el presente acuerdo, se deberá realizar mediante la correspondiente Adenda.

Los interesados deberán contar con la autorización de la confederación hidrográfica para acometer en cada caso las obras de que se trata, y se estará a lo dispuesto en la normativa vigente respecto a la recuperación de los costes asociados a las actuaciones, todo ello conforme al Real Decreto Legislativo 1/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Agua, y atendiendo al Real decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua.

CUARTA.-TITULARIDAD

Las nuevas instalaciones cuya ejecución sea sufragada al 100% por la Entidad de Saneamiento de Aguas serán de titularidad de la Generalitat Valenciana.

Las nuevas instalaciones cuya ejecución sea sufragada al 90% por la Entidad de Saneamiento de Aguas y al 10% por la Diputación serán de titularidad de esta o del Ayuntamiento donde se ubique la instalación, según decidan entre ambas entidades locales.

En el caso de actuaciones de rehabilitación, ampliación o mejora de instalaciones ya existentes, se respetará la titularidad existente a la firma del presente Acuerdo.

QUINTA.- ALCANCE ECONÓMICO DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

De acuerdo con la relación de actuaciones a ejecutar incluidas en el anexo I, a la fecha de la firma del Acuerdo, el importe máximo a financiar es de 15.533.623,77 € (IVA Incluido).

La Resolución de aprobación y adecuación de la programación anual determinará anualmente el alcance económico de las actuaciones objeto del presente Acuerdo, en caso de superar el importe máximo a financiar se deberá formalizar la correspondiente Adenda.

Los compromisos de gasto derivados del presente Acuerdo están supeditados a lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En todo caso, la actuación de la EPSAR, en virtud del presente Acuerdo, debe ajustarse a la normativa reguladora del canon de saneamiento, en el marco de las competencias de gestión que corresponden a la propia EPSAR, y a las competencias de control o fiscalización de dicha gestión que la ley atribuye a la Intervención de la Generalitat o, en su caso, a los órganos autonómicos competentes en materia tributaria, según corresponda.

El compromiso económico de las partes integrantes del Acuerdo viene determinado en las cláusulas Séptima y Octava del mismo.

SEXTA.- PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA

En relación con las actuaciones objeto del presente Acuerdo, corresponde a la Generalitat Valenciana:

A la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. La gestión de la supervisión de la redacción de los proyectos por el Servicio de Supervisión de Proyectos y Coordinación Técnica de la Conselleria.

Esta supervisión, junto con otros mecanismos contenidos en el presente Acuerdo, se realiza con el objeto de garantizar el control y fiscalización del destino de los fondos que se aporten para el pago de parte de las obras, con cargo al canon de saneamiento. No considerándose, por tanto, dicha supervisión como un acto propio de Administración contratante.

SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN DE LA EPSAR

En relación con las actuaciones objeto del presente Acuerdo, corresponde a la EPSAR:

a) Emitir un informe de conformidad de los proyectos redactados por la Diputación de Alicante, previo y vinculante al informe de supervisión técnica que debe emitir el Servicio de Supervisión de Proyectos y Coordinación Técnica, conforme a la cláusula Sexta del presente Acuerdo. Para ello, remitirá el proyecto junto con este informe al citado Servicio de Supervisión de Proyectos y Coordinación Técnica.

b) Aprobar los proyectos técnicos de las actuaciones objeto del Acuerdo, así como aquellos otros que en el transcurso de la ejecución del presente Acuerdo resulten preceptivos, según lo dispuesto en la Cláusula Segunda y Tercera del presente Acuerdo.

c) Financiar el coste íntegro de la ejecución de las obras en instalaciones de la Generalitat Valenciana. Para ello, la EPSAR efectuará las oportunas transferencias de capital a favor de la Diputación de Alicante, previa presentación de las correspondientes facturas y certificaciones expedidas por el director de la obra, debidamente aprobadas.

d) Financiar el noventa por cien (90%) del coste de la ejecución de las obras en instalaciones de titularidad local.

El pago a la Diputación de Alicante por parte de la EPSAR se realizará conforme a certificación emitida y/o liquidación, esto es, la EPSAR pagará a la Diputación de Alicante el 90% del total de la certificación o certificaciones expedidas mensualmente.

e) Emitir informe una vez finalizadas las obras, dentro de un plazo de un mes, previo y vinculante a la recepción de las mismas por parte de la Diputación de Alicante, conforme a la cláusula Novena del presente Acuerdo.

f) Asistir en el acto de entrega, que debe suscribir la Diputación de Alicante, de las obras e instalaciones ejecutadas al titular de la Estación Depuradora de Aguas Residuales sobre la cual se hayan realizado las actuaciones y al de las nuevas actuaciones. Dicha asistencia se hará efectiva mediante la firma del Gerente de la EPSAR o persona en quien delegue, como asistente, en el Acta de entrega de las instalaciones.

g) a EPSAR se compromete a consignar en sus presupuestos, en los términos indicados en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en las correspondientes leyes de presupuestos anuales de la Generalitat, las cantidades suficientes para atender las obligaciones derivadas de este Acuerdo.

OCTAVA.- PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE

En relación con las actuaciones objeto del presente Acuerdo corresponden a la Diputación de Alicante la realización de las siguientes actividades:

a) Obtener, bien a su costa, bien a través de los Ayuntamientos afectados, y libres de carga, los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

b) La redacción íntegra de la documentación necesaria para poder ejecutar las actuaciones mediante proyectos de construcción de todas las actuaciones descritas en el anexo I y/o que se incorporen al Acuerdo conforme a las cláusulas Segunda y Tercera.

c) La tramitación, y obtención de las correspondientes autorizaciones sectoriales necesaria para la ejecución de la obras y posterior explotación de las instalaciones tales como la autorización ambiental correspondiente, la documentación arqueológica necesaria, los estudios de DNSH (Do No Significant Harm), autorizaciones de vertido a dominio público hidráulico o dominio público marítimo terrestre, etc.

d) Remitir la documentación redactada según los puntos anteriores a la EPSAR, al objeto de que pueda dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Acuerdo.

e) Realizar íntegramente la dirección facultativa de las actuaciones del presente Acuerdo y/o que se incorporen conforme a las cláusulas Segunda y Tercera del mismo.

f) Financiar el diez por cien (10%) de las obras en instalaciones de titularidad local.

g) Financiar el cien por cien (100%) tanto de la redacción de los Proyectos de Construcción y documentación complementaria necesaria para poder ejecutar las actuaciones, como de la dirección facultativa de las actuaciones del presente Acuerdo.

h) Contratar y ejecutar las actuaciones objeto de este Acuerdo, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa reguladora de la contratación del sector público.

i) Recibir las obras del contratista adjudicatario de las mismas, de conformidad con la Legislación vigente en materia de contratación del Sector Público.

j) Realizar las gestiones necesarias y obtener las autorizaciones y licencias que requiera, incluido los cánones de ocupación, en cada momento, la legislación aplicable y permitan la ejecución de las actuaciones previstas.

k) La Diputación de Alicante será la única responsable frente al contratista de las obras.

l) Comunicar a la EPSAR la solicitud y/u obtención de otras ayudas para la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos. En el caso de que la solicitud o concesión de otras ayudas se efectúe durante la tramitación de la actuación, esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

m) La Diputación se compromete a consignar en sus presupuestos, en los términos indicados en los artículos 172 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 8/2013, de 26 de junio, las cantidades suficientes para atender las obligaciones derivadas de este Acuerdo.

NOVENA.- SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento copresidida por el/la secretario/a autonómico/a o el/la directora/a general con competencias en materia de planificación, construcción y explotación de los

sistemas de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, actual secretario autonómico de Infraestructuras y Transportes de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, o personas en quien deleguen; por el/la gerente de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana, o persona en quien delegue; y por el/la presidente/a de la Diputación de Alicante o persona en quien delegue.

Asimismo, formarán parte de la comisión mixta de seguimiento un/una miembro técnico/a de la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes; por un/una miembro técnico/a de la Diputación de Alicante; y por un/una miembro técnico/a de la EPSAR.

En la designación de los representantes de la Generalitat en la comisión mixta de seguimiento, dada la posibilidad de delegación, se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell.

En cuanto al régimen de funcionamiento de la comisión de seguimiento, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, antes referida. Las partes designaran a un/a Secretario/a como miembro de la Comisión de Seguimiento que desempeñará las funciones previstas en el artículo 16 de la citada norma.

A la comisión podrán asistir otras personas, con voz, pero sin voto, siempre y cuando estén de acuerdo todos los componentes de la misma.

Dicha comisión, se reunirá a petición de cualquiera de las partes, y sus funciones serán, además de las establecidas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, anteriormente referido; las del artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, anteriormente referida; así como la resolución de los problemas de interpretación, desarrollo, modificación y resolución, con carácter previo a la jurisdicción contencioso-administrativa, de las cláusulas del presente Acuerdo que pudieran surgir.

Asimismo, la comisión aprobará en su caso, lo cual quedará establecido en la correspondiente Acta, la realización de aquellas propuestas de actuaciones que se estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Acuerdo.

Para la aprobación, en su caso, de las actuaciones propuestas por la Comisión de Seguimiento según las Cláusulas Segunda y Tercera, se deberá elevar dichas propuestas, así como sus presupuestos estimados, a la Presidencia de la Diputación de Alicante, al Conseller/a de la Conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de planificación, construcción y explotación de los sistemas de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, y a la Vicepresidencia del Consejo de Administración de la EPSAR, para su aprobación definitiva mediante la oportuna Resolución de las partes, en caso de que conlleve un incremento de gasto respecto al importe máximo a financiar en el acuerdo, se deberá realizar mediante la correspondiente Adenda.

En esta Comisión, se dará cuenta de las actuaciones efectuadas hasta la fecha exponiendo la idoneidad y resultados de las mismas, así como se aprobará el coste definitivo de cada una de las actuaciones finalizadas.

De la Comisión mixta de seguimiento que se celebre, se levantarán tres ejemplares de acta, uno para la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes o Dirección General con competencias en

materia de planificación, construcción y explotación de los sistemas de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, otro para la EPSAR, y otro para Diputación de Alicante.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión Mixta de Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

DECIMOPRIMERA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Acuerdo de cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 49 apartado h), tendrá una vigencia de cuatro años.

No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

DECIMOSEGUNDA.-EXTINCIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas, acorde con la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, en su artículo 51:

- 1. Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto del Acuerdo.*
- 2. Por Resolución del mismo, incurriendo en las causas que facultan para ello, que pueden ser:*
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo de cooperación sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes, tal y como se indica en el artículo 49 apartado 2º del mismo cuerpo legal.*
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes, teniendo que notificar a la parte incumplidora por medio de un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Asimismo, tal requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Acuerdo, y a las demás partes firmantes. Si tras el mencionado requerimiento, el incumplimiento persistiera, se podrá notificar por quien requirió la concurrencia de causa de resolución entendiendo el acuerdo como resuelto. La resolución del Acuerdo por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios ocasionados.*
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo de cooperación.*
 - e) Acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.*

3. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Acuerdo de cooperación o en otras leyes.

4. No obstante lo anterior, y conforme al artículo 11.1.f) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre y al artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, si cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del Acuerdo existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, Vigilancia y Control del Acuerdo, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

DECIMOTERCERA.- INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

Si se incumpliera el Acuerdo aquí suscrito por alguna de las partes firmantes o no pudiera cumplirse por causa imputable a alguna de ellas, se deberá indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento, tal y como se faculta por el artículo 51 apartado c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Para poder determinarla indemnización que correspondería en tal caso, se atenderá a:

- a) Valoración económica de los daños causados
- b) Acreditación de los daños reclamados
- c) Relación causa-efecto entre incumplimiento y daños reclamados

Lo aquí manifestado sin perjuicio que aquello adicional que correspondiera conforme a los criterios de la normativa vigente.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN, NORMATIVA Y JURISDICCIÓN

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo la ordenación jurídico administrativa, esto es, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y; el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el que regula los Acuerdos que suscriba la Generalitat y su registro.

Las partes se comprometen a someter a la Comisión Mixta de Seguimiento-prevista en la cláusula novena- la solución de todas las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Acuerdo de Colaboración suscrito. Sólo podrán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa tras haber intentado alcanzar un acuerdo en el seno de dicha Comisión.

Asimismo, en lo relativo al régimen tributario, las actuaciones realizadas conforme al objeto del presente Acuerdo, estarán exentas del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, acorde con el artículo 100 en su apartado 2 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al considerarse "obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación."

DECIMOQUINTA.- PUBLICIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El texto íntegro del presente Acuerdo, una vez suscrito, deberá publicarse en el portal de transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, y en el de la Diputación, conforme a lo exigido por los artículos 10 y 12 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana y 9.1.g) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información de la Excma. Diputación Provincial de Alicante. Asimismo, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV), conforme al artículo 111.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Además, deberá inscribirse en el Registro de Acuerdos de la Generalitat, atendiendo a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el que regula los Acuerdos que suscriba la Generalitat y su registro, y en el Registro de Convenios Electrónico de la Diputación, conforme a la instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 24 de noviembre de 2016, en desarrollo del artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, para las entidades que intervengan en las actividades objeto del presente Acuerdo, será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, así como, las partes atenderán a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DECIMOSEXTA.- REMISIÓN DEL ACUERDO A LA SINDICATURA DE CUENTAS

Conforme al artículo 53 de la Ley 40/2015, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del presente Acuerdo y en caso de que los compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, éste deberá remitirse electrónicamente a la Sindicatura de Cuentas.

Igualmente se comunicarán a la Sindicatura de Cuentas, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción del presente Acuerdo.

DECIMOSÉPTIMA.- FONDOS EUROPEOS

En caso de que las instalaciones del presente Acuerdo pudieran ser objeto de financiación europea, y las partes decidieran participar en los fondos, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria de aplicación.

En virtud de dicha normativa las partes acordaran tanto las actuaciones que se vayan a realizar como las obligaciones que correspondan a cada una de ellas, en particular por lo que respecta a los controles del gasto y las actuaciones de comunicación.

DECIMOCTAVA.- ACTUACIONES EN FOMENTO DE LA REUTILIZACIÓN DE AGUAS REGENERADAS

El fomento de la reutilización de aguas regeneradas podrá abarcar desde la ejecución de actuaciones en las instalaciones objeto del Acuerdo hasta la ejecución de las infraestructuras necesarias para llevar las aguas al punto de reutilización.

Las aguas regeneradas podrán destinarse a usos agrícolas, urbanos, industriales y medioambientales, de acuerdo con la normativa vigente.

DECIMONOVENA.- CONEXIÓN A LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO.

Toda conexión a los sistemas públicos de saneamiento y depuración está sometida a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, o norma que lo sustituya, así como al Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de Aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, o norma que le sustituya.

Así pues, deberá contar con la preceptiva autorización de la administración competente y haber sufragado el suplemento de infraestructuras que, a tal efecto, haya determinado la Entidad de Saneamiento de Aguas.

VIGÉSIMA. - ACTUACIONES RECOGIDAS EN LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA.

El presente Acuerdo prevé la ejecución de actuaciones asignadas en los planes hidrológicos de cuenca a la Generalitat Valenciana, que por acuerdo entre las partes van a ser ejecutadas por la Diputación de Alicante.

A este respecto, cualquier incidencia o retraso en la ejecución de estas obras puede originar el inicio de un procedimiento infractor por incumplimiento del derecho comunitario contra la Generalitat Valenciana. En caso de iniciarse el citado procedimiento y que del mismo se devengarán responsabilidades económicas, la responsabilidad económica de la Diputación será la que conforme a la normativa aplicable le corresponda por la concreta actuación cuya titularidad y plazo haya asumido efectivamente, en el marco de la programación anual aprobada.

ANEXO I

Relación de actuaciones con importe máximo

MUNICIPIO	INSTALACIÓN	H.E.	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	IMPORTE MÁX. (IVA INCL.)
VALL DE LAGUAR (LA)	EDAR VALL DE LAGUAR- FLEIX I CAMPELL	600	Reforma integral de la EDAR	500.000,00 €
SANET Y NEGRALS	EDAR SANET Y NEGRALS	1.333	Reforma integral de la EDAR.	750.000,00 €
ORBA	EDAR ORBA	1.760	Reforma integral de la EDAR y ampliación de capacidad de tratamiento.	600.000,00 €
GORGA	EDAR GORGA	450	Reforma integral de la EDAR.	700.000,00 €
TIBI	EDAR TIBI	1.000	Reforma integral de la EDAR.	750.000,00 €
GATA DE GORGOS	EDAR GATA DE GORGOS	5.460	Reforma colector de entrada a la EDAR y Reforma integral de la EDAR	600.000,00 €
SAN MIGUEL DE SALINAS	URBANIZACIONES		Remodelación integral sistema de saneamiento urbanizaciones periféricas de San Miguel de Salinas.	600.000,00 €

MUNICIPIO	INSTALACIÓN	H.E.	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	IMPORTE MÁX. (IVA INCL.)
VILLENA	EDAR BARRIO LA ESTACIÓN		Nueva EDAR	300.000,00 €
VILLENA	EDAR LAS VIRTUDES		Nueva EDAR	300.000,00 €
TOTAL ACTUACIONES DE REMODELACIÓN INTEGRAL O NUEVA CONSTRUCCIÓN				5.100.000,00 €
BENFERRI	BENFERRI-ORIHUELA (LA MURADA)	9.825	Mejoras en la EDAR de Benferri-La Murada	1.400.000,00 €
LLÍBER	EDAR LLÍBER-JALÓN	6.000	Mejoras en la EDAR de LLÍBER-JALÓN.	650.000,00 €
BENIJÓFAR	EDAR BENIJOFAR	6.600	Mejoras en la EDAR de BENIJOFAR.	550.000,00 €
MURLA	EDAR MURLA	500	Mejoras en la EDAR de MURLA.	500.000,00 €
BENIGEMBLA	EDAR BENIGEMBLA	500	Mejoras en la EDAR de BENIGEMBLA.	500.000,00 €
PLANES	EDAR PLANES	1.000	Mejoras en la EDAR de PLANES.	300.000,00 €
TÁRBENA	EDAR TARBENA	1.110	Mejoras en la EDAR de TARBENA.	300.000,00 €
BENILLOBA	EDAR BENILLOBA	2.500	Mejoras en la EDAR de BENILLOBA.	300.000,00 €
FINESTRAT	EDAR FINESTRAT	2.916	Mejoras en la EDAR de FINESTRAT.	500.000,00 €
ROMANA (LA)	EDAR LA ROMANA	7.500	Mejoras en la EDAR de LA ROMANA.	300.000,00 €
TOTAL ACTUACIONES DE MEJORA O REFORMA PARCIAL (LÍNEA DE AGUA O LÍNEA DE FANGOS)				5.300.000,00 €
BOLULLA	EDAR BOLULLA	500	Reforma de la EDAR de BOLULLA.	400.000,00 €
ORIHUELA	EDAR HURCHILLO	5.333	Reforma de la EDAR de HURCHILLO.	250.000,00 €
ORIHUELA	EDAR TORREMENDO	2.500	Reforma de la EDAR de TORREMENDO.	100.000,00 €
ORIHUELA	EDAR Y E.B. BARBARROJA	444	Reforma de la EDAR Y E.B. de BARBARROJA.	50.000,00 €
TOTAL SUSTITUCIÓN EQUIPOS				800.000,00 €
ALTEA	EDAR ALTEA GOLF	840	Reforma de la EDAR ALTEA GOLF.	400.000,00 €
ALTEA	EDAR ALTEA MASCARAT	2.417	Reforma de la EDAR ALTEA MASCARAT.	400.000,00 €
ALTEA	EDAR ALTEA TOIX-MASCARAT	4.333	Reforma de la EDAR ALTEA TOIX-MASCARAT.	400.000,00 €
BENITACHELL	EDAR URBANIZACIONES BENITATXELL (JOYA, LUZ Y SOL, GOLDEN VALLEY Y EDARS CUMBRES DEL SOL)		Reforma sistema de saneamiento de las urbanizaciones de Benitatxell	2.200.000,00 €
TOTAL NUEVO SISTEMA DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN				3.400.000,00 €
SUMA TOTAL CONVENIO				14.600.000,00 €

PLANIFICACIÓN PREVISTA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E IMPORTE MÁXIMO DE COSTE PARA CADA UNA DE LAS PARTES FIRMANTES

MUNICIPIO/ INSTALACIÓN	TITULARIDAD ACTUAL	TITULARIDAD FUTURA	IMPORTE ESTIMADO (€ IVA INCLUIDO)	2025 (€)		2026 (€)		2027 (€)		2028 (€)	
				Diputación de Alicante	EPSAR	Diputación de Alicante	EPSAR	Diputación de Alicante	EPSAR	Diputación de Alicante	EPSAR
VALL DE LAGUAR	LOCAL	GVA	500.000,00		500.000,00						
SANET Y NEGRALS	GVA	GVA	750.000,00		750.000,00						
OREA	GVA	GVA	600.000,00				600.000,00				
GORGA	GVA	GVA	700.000,00						700.000,00		
TIBI	GVA	GVA	750.000,00						750.000,00		
GATA DE GORGOS	GVA	GVA	600.000,00						600.000,00		
SAN MIGUEL DE SALINAS	GVA	GVA	600.000,00								600.000,00
VILLENA (LA ESTACIÓN)	GVA	GVA	300.000,00								300.000,00
VILLENA (LAS VIRTUDES)	LOCAL	GVA	300.000,00								300.000,00
BENIFERRI	GVA	GVA	1.400.000,00				1.400.000,00				
LLIBER	GVA	GVA	650.000,00				650.000,00				
BENIJÓFAR	GVA	GVA	550.000,00				550.000,00				
MURLA	GVA	GVA	500.000,00						500.000,00		
BENIGEMBLA	GVA	GVA	500.000,00						500.000,00		
PLANES	GVA	GVA	300.000,00						300.000,00		
TARBENA	GVA	GVA	300.000,00								300.000,00
BENVILLOBA	GVA	GVA	300.000,00								300.000,00
FINESTRAT	GVA	GVA	500.000,00								500.000,00
ROMANA (LA)	GVA	GVA	300.000,00								300.000,00
BOLULLA	GVA	GVA	400.000,00				400.000,00				
ORIHUELA HURCHILLO	LOCAL	LOCAL	250.000,00	25.000,00	225.000,00						
ORIHUELA-TORREMENDO	LOCAL	LOCAL	100.000,00	10.000,00	90.000,00						
ORIHUELA-BARBARJOA	LOCAL	LOCAL	50.000,00	5.000,00	45.000,00						
ALTEA-GOLF	LOCAL	LOCAL	400.000,00					40.000,00	360.000,00		
ALTEA-MASCARAT	LOCAL	LOCAL	400.000,00					40.000,00	360.000,00		
ALTEA TODOMASCARAT	LOCAL	LOCAL	400.000,00					40.000,00	360.000,00		
UREB. BENITATXELL	LOCAL	LOCAL	2.200.000,00			20.000,00	180.000,00	100.000,00	900.000,00	100.000,00	900.000,00
Suma importes			14.600.000,00	40.000,00	1.610.000,00	20.000,00	3.780.000,00	220.000,00	5.330.000,00	100.000,00	3.500.000,00
Honorarios redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud				2025 (€)		2026 (€)		2027 (€)		2028 (€)	
				Diputación de Alicante	EPSAR	Diputación de Alicante	EPSAR	Diputación de Alicante	EPSAR	Diputación de Alicante	EPSAR
Honorarios Redacción proyectos				412.834,22	-	130.748,66	-	80.481,28	-	-	-
Honorarios Dirección obras				520.789,55	-	132.604,32	-	198.075,62	-	128.727,59	-
Suma Importes				933.623,77	262.983,30	263.352,98	0,00	278.559,90	0,00	128.727,59	0,00
				2025 (€)		2026 (€)		2027 (€)		2028 (€)	
				Diputación de Alicante	EPSAR	Diputación de Alicante	EPSAR	Diputación de Alicante	EPSAR	Diputación de Alicante	EPSAR
Ejecución de obras				14.600.000,00	1.610.000,00	20.000,00	3.780.000,00	220.000,00	5.330.000,00	100.000,00	3.500.000,00
Honorarios Redacción Proyecto y Dirección obras				933.623,77	-	263.352,98	-	278.559,90	-	128.727,59	-
Suma Importes				15.533.623,77	1.610.000,00	263.352,98	3.780.000,00	498.559,90	5.330.000,00	228.727,59	3.500.000,00

MUNICIPIO/INSTALACIÓN	TITULARIDAD ACTUAL	TITULARIDAD FUTURA	IMPORTE MÁXIMO (€ IVA INCLUIDO)	DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA	CÓDIGO	OBSERVACIONES
BENFERRI	GVA	GVA	1.400.000,00	SEGURA	ES070_3_1906	Nuevo colector efluente tratado en EDAR Benferri-La Murada.
ORIHUELA-HURCHILLO	LOCAL	LOCAL	250.000,00	SEGURA	ES070_3_1903	Acondicionamiento EDAR Hurchillo
ORIHUELA-TORREMENDO	LOCAL	LOCAL	100.000,00	SEGURA	ES070_3_1903	Acondicionamiento EDAR Torremendo"

Cuarto.- Las aportaciones de esta Diputación para las anualidades 2026, 2027 y 2028 del convenio o acuerdo de cooperación que se aprueba, se supeditarán a la resolución y aprobación de la programación anual que, conforme a su cláusula quinta, determine anualmente el alcance económico de las actuaciones objeto del mismo, y al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos provinciales.

Vº Bº
CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO
EL PRESIDENTE

Cod. Validación:  ZDS5DGFJ6AGZWCMGYET3
Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 14